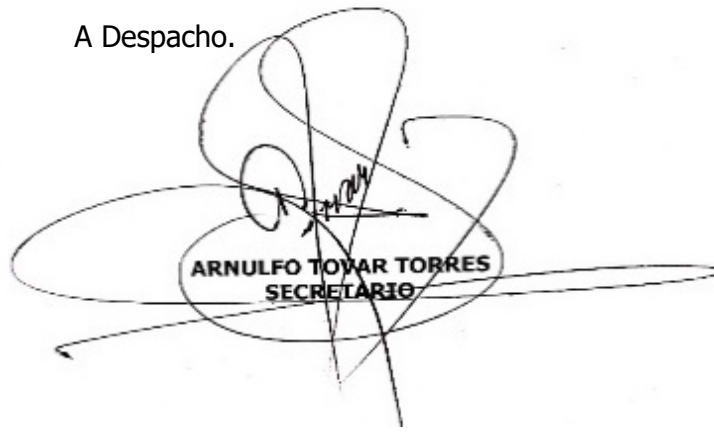


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2023.

Informo a la señora juez, que la parte demandante obrando a través de su apoderado en forma oportuna, subsanó la demanda.

A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00459-00
AUTO INTERLOC.1651

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por las señoras MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GOMEZ, JOSE HORACIO VELASQUEZ GOMEZ y MAGDALENA ISABEL VELASQUEZ DE PÉREZ, contra ROBERTO RAMIREZ LLANO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 106-35525 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral No. 173800100000000910015000000000, ubicado en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas en la Calle 10 No. 7 – 10 Carrera 7 No. 10 - 13, Barrio La Soledad, subsanada.

En el sub judice, en principio procedería la admisión de la presente demanda, como quiera que la parte demandante obrando a través de su mandatario judicial, oportunamente subsanó el requisito aludido en precedente auto, esto es, identificando el inmueble a usucapir, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, a voces del artículo 82-4 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al examinar de nuevo el libelo se observa que si bien es cierto del certificado de tradición del mencionado predio, no hay duda que éste fue adquirido por el señor ROBERTO RAMIREZ LLANO – demandado - , no lo es menos cierto, que no existe claridad de la manera cómo la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ, progenitora de los demandantes MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GOMEZ, JOSE HORACIO VELASQUEZ GOMEZ y MAGDALENA ISABEL VELASQUEZ DE PÉREZ, entró a poseer desde el año 2000 con el ánimo de señora y dueña el predio descrito en el numeral primero de las pretensiones, aun cuando, se demuestra que desde el día 13 de abril de 2005, registró un establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO CHICALÁ, como aparece registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, matrícula mercantil cancelada desde el día 03 de Agosto de 2022, por motivos de salud.

El mismo H.2 afirma que la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ, fue llevada a un asilo de ancianos, tomando los demandantes, a partir de ese suceso, la administración del predio.

Así las cosas, la sola manifestación de permanecer la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ en un asilo de ancianos, *per se*, no la releva como poseedora del predio, asumiendo los demandantes una suma de posesiones reclamando el derecho de usucapión, máxime desconociéndose si, a la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ se le designó un representante mediante el trámite de DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO ante el funcionario competente.

No existiendo tal prueba, los demandantes MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GOMEZ, JOSE HORACIO VELASQUEZ GOMEZ y MAGDALENA ISABEL VELASQUEZ DE PÉREZ, a la fecha, no están legitimados para demandar la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por suma de posesiones relacionado con el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 106-35525 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral No. 173800100000000910015000000000, ubicado en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas en la Calle 10 No. 7 – 10 Carrera 7 No. 10 - 13, Barrio La Soledad,

Consecuente con lo anterior, será inadmitir la demanda y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., conceder el término de cinco (5) días para subsanar el requisito de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO:INADMITIR la demanda Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por las señoras MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GOMEZ, JOSE HORACIO VELASQUEZ GOMEZ y MAGDALENA ISABEL VELASQUEZ DE PÉREZ, contra ROBERTO RAMIREZ LLANO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 106-35525 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral No. 173800100000000910015000000000, ubicado en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas en la Calle 10 No. 7 – 10 Carrera 7 No. 10 - 13, Barrio La Soledad, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo (art.90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.189 del 10 de noviembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO